

tífica. Pero la valoración científica que me mereció no ha decrecido en nada, sino que, a mi entender, sigue siendo una aportación importante y válida sobre el hecho singular que representa el DEA en el panorama jurídico español en este comienzo de siglo.—JOSÉ MARÍA DÍAZ MORENO, S.J.

VITO PINTO, PIO (ed.), *Commento al Codice dei Canonici delle Chiese Orientali* (Libreria Editrice Vaticana, 2001), 1.341p., ISBN: 88-209-7146-1.

Señalaba el papa Juan Pablo II, en la constitución apostólica *Sacri canones* [AAS 82 (1990) 1033-1044], con la que promulgó el *Código de Cánones de las Iglesias Orientales* (CCEO), que «la voluntad constante de los Romanos Pontífices de promulgar dos Códigos, uno para la Iglesia latina y otro para las Iglesias orientales católicas, pone perfectamente de manifiesto que ellos querían conservar lo que en la Iglesia sucedió por la providencia de Dios, que ella, congregada por el único Espíritu, respire como con los dos pulmones de Oriente y Occidente, y arda en la caridad de Cristo con un corazón que tiene dos ventrículos».

En el mismo documento, el Papa presentaba el nuevo Código como un complemento del magisterio del concilio Vaticano II, «que completa finalmente el Ordenamiento canónico de la Iglesia universal» junto con el *Código de Derecho Canónico* de la Iglesia latina [AAS 75/II (1983) 7-14] y la constitución apostólica de la Curia Romana, *Pastor Bonus* [AAS 80 (1988) 841-912]. El mismo año, al presentar el *Código de Cánones de las Iglesias Orientales* al Sínodo de los Obispos, el Papa hablaba ya de un único *Corpus Iuris Canonici* de la Iglesia universal; *Corpus* compuesto por los tres documentos ya mencionados, el *Código de Derecho Canónico*, de la Iglesia latina, el *Código de Cánones de las Iglesias Orientales* y la constitución apostólica *Pastor bonus* (Alocución del Santo Padre al Sínodo de los Obispos, en: *L'Oss. Rom.* 27-10-1990).

La especial relevancia que la Iglesia, por boca del papa Juan Pablo II, ha querido otorgar al Código de Cánones de las Iglesias Orientales, colocándolo en plano de rigurosa igualdad con el Código de la Iglesia latina, se ha visto acompañada por sucesivas llamadas al estudio de la legislación propia de las Iglesias Orientales católicas por parte de los católicos latinos. Entre estas llamadas merece reseñarse el estudio obligatorio, en las Facultades de Derecho canónico latinas, del Código de Cánones de las Iglesias Orientales (Decreto *Novo Codice*, de la *Congregación para la Educación Católica*, de 2 de septiembre de 2002).

Junto al interés que merece el estudio del *Código de Cánones de las Iglesias Orientales*, como parte importantísima, que lo es, del patrimonio jurídico de la Iglesia Católica, el fenómeno de la inmigración ha venido a aumentar la necesidad de conocer, siquiera en sus líneas generales, el estatuto jurídico de los fieles católicos pertenecientes a alguna de las veintiuna Iglesias Orientales Católicas. En efecto, la llegada de fieles católicos de rito oriental, especialmente ucranianos y rumanos, demanda un mayor conocimiento del estatuto jurídico propio de estos fieles por parte de canonistas, ministros ordenados, seminaristas, estudiantes de teología, agentes pastorales, etc.

En castellano disponemos de una edición bilingüe comentada del *Código de Cánones de las Iglesias Orientales* (BAC, Salamanca 1994), a cargo de los profesores de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca.

El *Studium Romanae Rotae* quiso, con la publicación de este comentario al CCEO, completar su comentario al *Corpus Iuris Canonici*, iniciado con la publicación del *Comento al CIC* (1985). La obra que presentamos, el *Comento al Codice dei Canonii delle Chiese Orientali*, presentada en un voluminoso tomo de 1.341 páginas, ofrece, junto a los cánones en el original latino, traducción de los mismos al italiano y un comentario a cada uno de los cánones en esa misma lengua. La obra incluye una presentación del cardenal Ignace Moussa I Daoud, Patriarca emérito de Antioquía de los Sirios y antiguo Prefecto de la Congregación para las Iglesias Orientales, una Nota del Editor de la obra, Mons. Pio Vito Pinto (que ya coordinó también el *Comento al CIC*). Se incluye la constitución apostólica de promulgación del CCEO, *Sacri canones*, el *Prefatio*, en latín e italiano, y una *Introducción* a la lectura del CCEO obra del cardenal español Julián Herranz.

La mayoría de los treinta títulos en que se estructura el CCEO van precedidos de una introducción donde se contextualiza la disciplina, se hacen referencias al proceso de codificación, referencias a la disciplina latina, etc. Junto a ello, la obra incluye cinco interesantes apéndices (1, Nozioni e divisione del Diritto in genere e di quello della Chiesa in particolare in rapporto alla propria missione; 2, Testi conciliari e canonici sull'esercizio della missione della Chiesa, riguardanti specialmente il triplex munus; 3, Testi conciliari e canonici concernenti la missione salvifica della Chiesa in prospettiva missionaria; 4, Glossarium orientale; 5, Tavola di concordanza CCEO —CIC 83— CICO), entre los cuales puede resultar especialmente útil el Glosario de términos orientales, fundamentalmente para todos aquellos menos familiarizados con la terminología jurídica propia de este Derecho (Arzobispo mayor, adscripción, crismación, conmemoración, Divina liturgia, Iglesia metropolitana *sui iuris*, eparchía, exarca, sinaxis, sincello, típico, etc.).

Finalmente, la obra incluye una amplísimo Índice analítico y el Índice general.

El *Comento* es fruto de la colaboración de dos prestigiosas y relevantes instituciones católicas, la Rota Romana y la Pontificia Universidad Urbaniana, así como de la participación de destacados miembros de la Curia Romana, canonistas especialistas en Derecho canónico de las Iglesias orientales, y canonistas italianos. Coordinados por Mons. Vito Pinto, se encuentran entre los comentaristas el entonces arzobispo y hoy Cardenal Secretario de Estado, Mons. Tarsicio Bertone, o el cardenal Zenon Grocholewski, y otros oficiales de la Curia Romana como G. Girotti, E. Fortino y J. Koonamparampil. Por la Rota Romana participan con sus comentarios el cardenal M. F. Pompedda y los rotales A. Stankiewicz, M. Monier, H. G. Alwan y A. Yakoub. Por la Pontificia Universidad Urbaniana, los profesores V. De Paolis, G. Girotti, L. Sabbarese y V. Che. Los obispos J. Koury, de San Marone de Montreal, y J. I. Sarraf, de los Caldeos de El Cairo, y el insigne profesor D. Salachas. Junto a ellos otros canonistas destacados como G. Dalla Torre o R. Coppola.

Con esta nómina de autores la obra constituye una útil y autorizada herramienta para la consulta del CCEO y el estudio del Derecho de las Iglesias Orientales Católicas.—MIGUEL CAMPO IBÁÑEZ, S.J.